

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2019-0096-00**

Verificado lo solicitado en el memorial que antecede y atendiendo lo previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 ibídem y artículos 1653 y 1656 del C.C., se dispone:

Negar la solicitud de terminación presentada por el demandado German Alfonso Gómez, como quiera que, su petición no satisface las exigencias previstas en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., en razón a que, los pagos alegados y presentados en el estado de cuenta allegado, se realizaron a través de consignaciones y/o transferencias realizadas con posteridad a la presentación de la demanda y no por medio de título judicial consignado para el proceso de la referencia.

Precisar a las partes que los escritos presentados por parte del deudor German Gómez no se tramitaran como excepciones de mérito en razón a su extemporaneidad, como quiera que, dicho deudor se notificó personalmente del auto de apremio el 11 de diciembre de 2019, por lo cual, los abonos informados por el demandado, junto con el estado de cuenta aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le otorgaran el trámite respectivo en su oportunidad procesal en los términos del artículo 1653 del C.C.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto

integre el contradictorio respecto de la demandada Yunia del Carmen Varela, atendiendo lo que se ordenó en auto de 13 de mayo de 2021, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de agosto de  
2021  
Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Civil 82  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**565ee4a0ac4bdc4b60a915a46c2141e35add4dda74efe41a4c1b55e86b29704a**

*Documento generado en 20/08/2021 03:19:29 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**